

y 28 por las temporales. Por las dobles se satisfarán 200 pesetas, si se adquieren á perpetuidad, y si temporalmente 40 pesetas por el primer cadáver que en ellas se deponga, y 18 por el segundo. Por la renovación de que habla el artículo 106, se satisfarán 4 pesetas por cada año y cadáver sepultado.

Para esta clase de enterramientos, regirán las mismas disposiciones que para la de los adultos.

Art. No. Los terrenos que se concedan á perpetuidad para panteones, deberán ser solicitados al Alcalde.

id 111. El precio de los terrenos concedidos exclusivamente á perpetuidad, se fija por el número de unidades que comprenda, siendo la unidad el metro cuadrado.

Se podrán pedir las unidades que se tengan por conveniente; pero es condición precisa, que han de sujetarse en todas las calles al fondo de la faja de terrenos señalada en el plano. En las cuatro calles principales y en la plaza central, no podrán tener de frente las obras que se ejecuten, menos de cuatro metros.

El terreno que se adquiriera, se entenderá que puede utilizarse todo en el subsuelo; dejando en el suelo un paso de 50 centímetros por los costados que no den á la Calle.

El precio de cada metro cuadrado en la plaza central y calles principales, será de 30 pesetas; en las de segundo orden 25 pesetas, y las demás 20 pesetas.

id 112. Los terrenos á perpetuidad, son del dominio absoluto del poseedor, sin más limitaciones que las condiciones legales y religiosas que corresponden á estos sagrados recintos y las que establece este reglamento.

id 113. El propietario de un terreno á perpetuidad, dentro del Cementerio, podrá ejecutar en él las obras que tenga por conveniente, sujetándose á lo que prescriben los artículos del 85 al 100.

id 114. No podrá ponerse inscripción ni epitafio alguno, en el Cementerio, sin que antes sea aprobado por el Junta

